



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

TEMA:

**Análisis de constitucionalidad de la Ley Humanitaria en las
medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo**

AUTORA:

Fajardo Arias, Hilda Lucia

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique

Guayaquil, Ecuador

29 de agosto del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **FAJARDO ARIAS HILDA LUCIA**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR

f. _____
Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. María Isabel Lynch

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **FAJARDO ARIAS HILDA LUCIA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis de constitucionalidad de la Ley Humanitaria en las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2020

LA AUTORA

f.

Fajardo Arias Hilda Lucia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Fajardo Arias Hilda Lucia**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de constitucionalidad de la Ley Humanitaria en las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2020

LA AUTORA

f. _____
Fajardo Arias Hilda Lucia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

REPORTE URKUN



Document Information

Analyzed document	TRABAJO DE TITULACION LUCIA FAJARDO.doc (D78561298)
Submitted	9/3/2020 3:41:00 PM
Submitted by	
Submitter email	rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	rafael.compte.ucsg@analysis.arkund.com

Sources included in the report

W	URL: https://www.derechoecuador.com/analisis-ley-organica-de-apoyo-humanitario/ Fetched: 7/6/2020 3:35:13 AM	6
W	URL: https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2020/a2_41.pdf Fetched: 8/2/2020 9:46:14 PM	2
W	URL: https://falegal.ec/2020/07/01/ley-de-apoyo-humanitario/ Fetched: 7/7/2020 3:12:57 AM	1

TUTOR

f. _____
Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique

LA AUTORA

f. _____
Fajardo Arias Hilda Lucia



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO, Mgs
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, Mgs
OPONENTE

INDICE

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	VI
INDICE	VII
RESUMEN	IX
(ABSTRACT).....	X
CAPITULO I	2
INTRODUCCIÓN.....	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2 JUSTIFICACION	4
1.3 OBJETIVO	5
1.4 ALCANCE.....	5
CAPITULO II	6
METODOLOGÍA	6
2.1 REVISION BIBLIOGRAFICA	6
CAPITULO III	7
MARCO TEORICO	7
3.1 LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA JURÍDICA.....	7
3.2 CONSTITUCION Y TRABAJADORES.....	8
3.3 CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE 2008	9
3.4 INCONSTITUCIONALIDAD	11
CAPITULO IV.....	13

4.1 ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY HUMANITARIA CON RELACION A LAS MEDIDAS PARA APOYAR LA SOSTENIBILIDAD DEL EMPLEO	13
5.- CONCLUSIONES.....	19
6.- RECOMENDACIONES.....	20
6.- BIBLIOGRAFÍA.....	21
E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec	24

RESUMEN

Con la finalidad de enfrentar las consecuencias sanitarias, sociales y económicas causadas por la pandemia del COVID-19, la Asamblea Nacional aprueba la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Esta ley involucra importantes reformas legales y el establecimiento de contribuciones solidarias, que deben ser conocidas de manera suficiente por la ciudadanía para su aplicación.

En la Ley humanitaria se plantea una serie de alternativas para arreglos en varios aspectos como pensiones educativas, créditos y otros, quizá la parte fundamental de la Ley se refiere a medidas para flexibilizar el mercado laboral en medio de la crisis sanitaria.

Los empleadores y los trabajadores podrán modificar las condiciones económicas de la relación laboral, de ninguna manera las nuevas condiciones afectarán al salario básico, así como a los salarios sectoriales determinados en la jornada completa o su proporcionalidad en caso de jornadas reducida.

En el texto de esta Ley humanitaria se evidencia la inconstitucionalidad del texto porque viola los derechos irrenunciables de los trabajadores.

Palabras Claves:

Ley Humanitaria, inconstitucionalidad, empleado, empleador, derechos, irrenunciables, constitucionalidad.

(ABSTRACT)

In order to face the health, social and economic consequences caused by the COVID-19 pandemic, the National Assembly approves the Organic Law of Humanitarian Support to combat the health crisis derived from COVID-19. This law involves important legal reforms and the establishment of solidarity contributions, which must be sufficiently known by the public for its application.

The Humanitarian Law proposes a series of alternatives for arrangements in various aspects such as educational pensions, credits and others, perhaps the fundamental part of the Law refers to measures to make the labor market more flexible in the midst of the health crisis.

Employers and workers may modify the economic conditions of the employment relationship, in no way will the new conditions affect the basic salary, as well as the sectorial salaries determined in the full time or their proportionality in the case of reduced hours.

In the text of this humanitarian law, the unconstitutionality of the text is evidenced because it violates the inalienable rights of workers.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el presente trabajo se analiza el capitulo tres, medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, que establece la reducción de la jornada laboral hasta en un 50% por fuerza mayor o caso fortuito. La reducción de la jornada laboral, según la Ley, significa la disminución de la remuneración y del aporte a la Seguridad Social. Este punto estaría violando el artículo 328 de la Constitución, que establece que el pago de remuneraciones no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora.

Sobre la fuerza mayor o caso fortuito que es causal de terminación de contrato, entra en discusión la disposición interpretativa al numeral seis del artículo 169 del Código de Trabajo, por atentar contra el artículo 33 de la Constitución. Dicho artículo establece que *“el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*.

Hay trabajadores que en estos meses han sido desvinculados a través de la figura de fuerza mayor, y no han recibido diez o hasta quince años de indemnización. De acuerdo al Código de Trabajo artículo 188, cuando el despido es intempestivo el empleador debe indemnizar al trabajador de conformidad con el tiempo de servicio.

El artículo 19 de la Ley Humanitaria plantea un contrato especial, la jornada laboral ordinaria objeto de este contrato podrá ser parcial o completa, con un

mínimo de veinte y un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en un máximo de seis días a la semana sin sobrepasar las ocho horas diarias, y su remuneración y beneficios de ley serán proporcionales, de acuerdo con la jornada pactada.

El contrato se celebrará por el plazo máximo de un año y podrá ser renovado una sola vez por el mismo plazo.

La ley aprobada vulnera la estabilidad laboral de las personas porque da espacio para que algunos empleadores cesen a los trabajadores y los vuelvan a contratar bajo la nueva modalidad.

Las vacaciones y teletrabajo en la Ley Humanitaria plantean en su artículo veinte y uno, que el empleador podrá notificar de forma unilateral al trabajador con el cronograma de sus vacaciones, lo que se considera inconstitucional. La Ley estaría vulnerando el inciso dos del artículo 326 de la Constitución, que dice que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. En cuanto al teletrabajo, que es una nueva modalidad contractual, la norma plantea que el trabajador debe gozar de un tiempo de desconexión continua de doce horas, para cumplir eso sería necesario que se paguen horas adicionales, lo que tampoco es posible ya que el artículo 55 del Código de Trabajo dice que las horas suplementarias no podrán ser más de cuatro en un día, ni más de doce a la semana. La reforma sobre teletrabajo necesita un reglamento del Ministerio de Trabajo que exponga cómo se distribuirá la jornada laboral y demás directrices de teletrabajo.

1.2 JUSTIFICACION

La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario contenida en 33 artículos entró en vigencia el veinte y dos de junio del 2020 y contiene la aplicación de medidas solidarias por la emergencia sanitaria, acciones de reactivación productiva que establece en uno de sus capítulos medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo en base a los acuerdos laborales entre el empleador y trabajador.

Para los trabajadores, la parte inconstitucional se encuentra en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 del CAPÍTULO III medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19. Esas normas se refieren a los acuerdos para ajustar las condiciones económicas laborales, el contrato emergente, la reducción de la jornada, el goce de vacaciones y el teletrabajo.

El trabajo es una condición social que ha creado y crea el mundo real, es un hecho innegable; considerando el apareamiento de las nuevas directrices en las relaciones obrero-patronales, encaminadas hacia la flexibilización del trabajo, en este contexto también involucra el problema socioeconómico del desempleo y subempleo a nivel nacional e internacional.

El Ministerio de Trabajo, la legislación del Código del Trabajo Ecuatoriano protege al obrero, sin trabajadores no existiría el Derecho Laboral; porque es indudable la superioridad del empleador, tanto económica como jurídica.

La Ley Humanitaria no puede estar por encima de una disposición constitucional referente a la tutela del Estado al trabajador y la irrenunciabilidad de los derechos como lo establece el artículo 326 de la Constitución, en el que determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; y por lo tanto, será nula toda estipulación en contrario.

1.3 OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL

- Establecer la constitucionalidad de la Ley Humanitaria en las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Precisar las disposiciones de reducción de la jornada laboral considerando las medidas para apoyar la sostenibilidad de empleo.
- Analizar las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo.
- Identificación de la Constitución como la norma de mayor rango jerárquico en el ordenamiento jurídico del Estado.

1.4 ALCANCE

El presente trabajo analiza la constitucionalidad de la Ley Humanitaria en el capitulo III medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1 REVISION BIBLIOGRAFICA

TIPO DE INVESTIGACION

El presente trabajo fue el resultado de una investigación de tipo documental jurídica descriptiva, organizada en un diseño bibliográfico y técnica de recolección de datos, como son la observación, matriz de análisis y el procesamiento de la información. De igual manera, se procedió al estudio y análisis legal, científico, jurisprudencial y de Derecho comparado en la materia objeto de estudio.

ASPECTO METOLOGICO

Para el desarrollo de este análisis jurídico, se ha aplicará el método de investigación cualitativo, con el que se estudiará y analizará las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para enfrentar la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

CAPITULO III

MARCO TEORICO

3.1 LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA JURÍDICA

Esta supremacía constitucional puede ser comprendida de otras maneras (Manchego, 2010) en primer lugar, por el origen de esta norma jurídica que proviene del poder constituyente, siendo así goza de una legitimidad otorgada por la intención popular de crear una Constitución, condición que no precede a otras normas jurídicas del ordenamiento. En segundo lugar, se encuentra el papel que desempeña la Constitución, el cual está orientado a la organización del poder estatal, a su limitación, y a su justificación la cual articula las obligaciones del Estado con los fines que debe perseguir.

Los dos aspectos anteriores fundamentan la supremacía de la Constitución; sin embargo el rol que desempeña la Constitución también es un elemento que estructura la supremacía constitucional, de manera que esta norma jurídica se convierte en la primera fuente del derecho en sentido formal, en tanto orienta la producción de las demás normas jurídicas; y material en tanto irradia el contenido de las normas, lo que implica que las normas jurídicas deben sujetarse a lo establecido por ésta (Manchego, 2010)

Para lograr evidenciar la Constitución como norma jurídica se requiere, en primer lugar, comprender aquello que se entiende por Constitución para seguidamente abarcarla en la norma jurídica y acercarse a las implicaciones de esta calificación de la norma constitucional. Hay varias y diversas definiciones de Constitución, como se podrá notar, mediante estos conceptos se pretende mostrar un punto en común, a saber, la necesidad del control constitucional en el ordenamiento jurídico.

Entre la multiplicidad de definiciones de Constitución se encuentra que es una norma suprema que orienta jurídica y políticamente a un país sin profundizar en los detalles de la sociedad y, estableciendo normas de carácter programático para alcanzar objetivos generales del Estado, también puede ser entendida como aquella norma que da fundamento a las instituciones políticas de un Estado y consiguientemente legitima su actuar; la Constitución también es considerada un medio idóneo para limitar el poder y garantizar a las personas ciertos derechos y libertades inviolables, denotando un corte liberal; la Constitución, asimismo, se ha definido como el ser de la sociedad como la descripción de los factores reales de poder que actúan dentro de un Estado (Menaut, 1987)

La Constitución puede ser definida como el: "...conjunto de principios, instituciones y normas que fijan la organización del Estado... es decir, señalan los lineamientos básicos de la organización de la población y del territorio, instituyen los órganos por medio de los cuales el Estado ejerce sus funciones e intenta la realización de sus fines..." (Trujillo, 2016)

3.2 CONSTITUCION Y TRABAJADORES

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 33 que: "El Estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado". El derecho a la seguridad social, aunque concebido constitucionalmente como un "derecho irrenunciable de todas las personas, que será deber y responsabilidad primordial del Estado" (art. 34), todavía no es plenamente cumplido en el Ecuador.

Debido a la crisis económica y social que vive Ecuador, por la emergencia sanitaria frente al coronavirus, nuevamente se ha actualizado la propuesta de la "flexibilización laboral"; la misma que si no se aprueba sobre la base de un diálogo y común acuerdo entre las partes (empresarios y trabajadores,) puede terminar violando los derechos

constitucionales de los trabajadores y deteriorando sus condiciones de vida.

3.3 CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE 2008

La justicia constitucional tiene por esencia dos atribuciones: la de controlar la actividad legislativa y la de garantizar los derechos constitucionales. Estas funciones rectoras de un tribunal encargado de la justicia constitucional se plasmaron en la Constitución de 2008, lo cual generó gran expectativa, pues se ampliaron sustancialmente las prerrogativas de la Corte Constitucional (Pozo, 2012).

Esta Constitución implicaba todo un reto, no solo para la Función Judicial, sino también para las demás funciones del Estado y para la sociedad ecuatoriana en general.

El hecho de que exista un control de constitucionalidad concentrado donde existe un órgano especializado para realizar esta función garantiza la supremacía constitucional y la observancia de los demás poderes públicos a la Constitución. El fundamento último de lo expuesto es que la democracia requiere de la existencia de un órgano totalmente independiente que garantice al ciudadano la libertad y la igualdad y lo protege de las arbitrariedades en que se puede incurrir con el poder del Estado (Pinto, 2011)

Al calor de estas discusiones la Constitución del 2008 tiene significativos avances en materia de justicia constitucional. Se optó por la creación de una Corte Constitucional fuerte, independiente de las demás funciones para garantizar su autonomía, se procuró la vinculación de la ciudadanía en la veeduría constitucional al establecer que la acción de inconstitucionalidad puede ser ejercida por los ciudadanos de manera individual o colectiva, y se estableció que la naturaleza del control de constitucionalidad era jurídico y jurisdiccional (Pinto, 2011)

El hecho de que exista un control de constitucionalidad concentrado donde existe un órgano especializado para realizar esta función garantiza la supremacía constitucional y la observancia de los demás poderes públicos a la Constitución. El fundamento último de lo expuesto es que la democracia requiere de la existencia de un órgano totalmente independiente que garantice al ciudadano la libertad y la igualdad y lo protege de las arbitrariedades en que se puede incurrir con el poder del Estado (Pinto, 2011).

Con la Constitución de 2008 se fortalecieron las garantías constitucionales y se logró la consolidación del órgano de cierre en materia constitucional. No obstante, se debilitó la potestad de los jueces al no facultarlos para implicar las leyes que consideraran inconstitucionales en un caso concreto, sino que se ordena que suspendan la causa y remitan en consulta a la Corte Constitucional, lo cual va en detrimento del control constitucional difuso.

También se estableció el sistema de selección de casos de acción de protección. Esto implica que la Corte Constitucional debe revisar aquellas sentencias revestidas de trascendencia constitucional, lo cual aclara gradualmente el panorama constitucional y evita futuras vulneraciones de derechos en casos fácticamente similares; a su vez permite que la Corte emita pronunciamientos más depurados, con mejor calidad técnica y con importantes repercusiones en tanto jurisprudencia vinculante (Jimenez, 2011).

Ahora bien, para que un tribunal o corte constitucional pueda desarrollar una justicia constitucional efectiva es necesario que goce de independencia de las demás funciones, es decir que el órgano controlador no sea controlado. Adicionalmente, es importante que los fallos de esta institución sean acatados por las demás autoridades, ya que la sola independencia no es suficiente, por ello la Constitución ha previsto en el artículo 86 numeral 4 la destitución para las autoridades que no acaten los fallos constitucionales.

El control constitucional en el Ecuador ha arrojado una nueva situación a ser examinada, en lo que respecta al control concreto de constitucionalidad, especialmente en relación con las normas constitucionales en un caso e inconstitucionales en otro, siendo así no es necesario excluir la norma del ordenamiento jurídico aunque tampoco conviene su aplicación ilimitada; es decir, se está ingresando en el campo de la interpretación constitucional y de la emisión de sentencias condicionadas (Guerrero del Pozo, 2012).

Sin duda alguna la Constitución de 2008 es de avanzada; sin embargo, la legitimación y el reto de la justicia constitucional está dado por la calidad de la argumentación, recuérdese que la Corte Constitucional es un poder contramayoritario que fundamenta su existencia en la defensa y garantía de los derechos.

El reto es grande, no solo para la Corte Constitucional actual sino también para las venideras, para los jueces de instancia, para los abogados y para la sociedad ecuatoriana en general, la justicia constitucional en Ecuador sigue en construcción y ello permite adecuación de esta a las necesidades propias e intrínsecas de la cultura jurídica ecuatoriana, de manera que se resuelvan los problemas de aquí a partir de soluciones propias y no de la copia, a veces mala, de teorías foráneas.

3.4 INCONSTITUCIONALIDAD

En el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador expresa a la supremacía constitucional, de la siguiente manera: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

La Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional establecen el control abstracto de normas de carácter general, por medio de numerosas disposiciones normativas, en las cuales se regula, de forma muy puntual, el órgano competente para anunciar la elección, legitimación activa, legitimación pasiva, trámite, materia impugnada o susceptible de control, principios ajustables, efectos de la sentencia y otros temas de consideración. El control abstracto en sus distintas materias es potestad única y privativa de la Corte Constitucional, de esta forma lo determinan el artículo 436 numerales 2,3,4 y 10 de la Constitución de la República, en lo que tienen relación con actos normativos y administrativos generales:

La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

Conocer y solucionar las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La manifestación de inconstitucionalidad va a tener como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

Declarar de trabajo la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en las situaciones sometidos a su conocimiento concluya que una o numerosas de ellas son contrarias a la Constitución.

Conocer y solucionar, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos en general emitidos por toda autoridad pública. La manifestación de inconstitucionalidad va a tener como efecto la invalidez del acto administrativo.

Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del período predeterminado en la Constitución o en el período considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el período la omisión persiste, la Corte, de forma provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, según la ley.

CAPITULO IV

4.1 ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY HUMANITARIA CON RELACION A LAS MEDIDAS PARA APOYAR LA SOSTENIBILIDAD DEL EMPLEO

El progreso belicoso del virus Covid-19 superó parámetros y se constituyó en una pandemia mundial que evidentemente fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, por intermedio de su Director General. Resultado de esta patología catastrófica el Gobierno tiene la complicada labor de buscar mecanismos para evadir la propagación y combatir a la patología.

Por esto, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Humanitaria, calificada de urgencia en materia económica para mitigar la crisis sanitaria, económica y popular que incitó el Covid-19, intentando fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador, con particular afectación en el ser humano. La Ley Humanitaria se compone por 4 capítulos, siete disposiciones en general, 4 disposiciones derogatorias y una disposición interpretativa referente al artículo 169 numeral 6 del Código de Trabajo por la terminación de la relación laboral por caso fortuito o fuerza más grande además de 23 disposiciones transitorias.

La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, está publicada en el Registro Oficial No.229 del 22 de junio del 2020 Suplemento, misma que puede ser aplicada en el campo jurídico en temas tributarios, laborales, de inquilinato y otras materias.

Acuerdos de preservación de fuentes de trabajo.

El capítulo III de la Ley Humanitaria muestra las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo fundamento por el cual, se expone que trabajadores y empleadores lleguen a un convenio para cambiar las

condiciones económicas de la relación laboral con el propósito primordial de proteger las fuentes de trabajo y asegurar la seguridad de los trabajadores mientras que no vulneren los derechos de los trabajadores y tampoco al salario básico unificado o los salarios sectoriales determinados para día completa o su proporcionalidad en casos de jornadas reducidas.

Esta ley requiere la participación instantánea del Ministerio de Trabajo en la emisión de las directrices para que estos acuerdos sean legales y no vulneren los derechos de la parte empleadora ni de los trabajadores. Las condiciones mínimas para ofrecer validez al acuerdo se detallan en el artículo 18 condiciones mínimas para la validez de los acuerdos de la Ley Humanitaria.

Contrato Especial Emergente

Se implementa una exclusiva modalidad de estipulación laboral particular que nos refiere al contrato a período fijo previamente eliminado y se define como aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se festeja para la sostenibilidad de la producción y fuentes de capital en ocasiones emergentes, estos contratos se van a celebrar por el período más alto de un año y va a poder ser nuevo por solo una vez por el mismo período.

Cuando concluya el período del contrato o se de una terminación por elección unilateral del empleador o trabajador antes del período correcto, se reconoce al trabajador el derecho al pago de retribuciones atentos, bonificación por desahucio y demás provecho de ley calculados de conformidad a lo predeterminado en el Código del Trabajo.

El bufete de abogados Garcías y Asociados relata lo siguiente:” La Ley facilita que frente algún “situación emergente” a método único del empleador, este logre utilizar este contrato. Consecuentemente, el exclusivo requisito que deberían cumplir los empleadores para usar la

figura del contrato “emergente”, sería suscribirlo dentro del período predeterminado.” (Asociados, 2020)

No se detalla que comprender por “emergente” o “situaciones emergentes”. A demás tiene dentro a esta clase de contratos las situaciones en que se den novedosas inversiones, circunstancia que sobrepasa lo predeterminado en el objeto de la presente Ley, el mismo que es “establecer medidas de acompañamiento humanitario, primordiales para combatir las secuelas derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”.

Goce de vacaciones.

Referente al goce de las vacaciones la Ley Humanitaria indica que los empleadores, a lo largo de los dos años siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, van a poder avisar de manera unilateral al trabajador con el cronograma de sus vacaciones o paralelamente, detallar la compensación de esos días de inasistencia al trabajo como vacaciones ya devengadas, en tanto que el Artículo 27 del Reglamento de Ley Orgánica del Servicio Publico manifiesta que:

“Art. 27.- De la programación.- Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor. Establecida la programación de las vacaciones, se remitirá a los jefes inmediatos de cada unidad, para que conjuntamente con las o los servidores se establezcan los períodos y las fechas en que se concederán las mismas, observaciones que serán remitidas a la UATH para su reprogramación y ejecución el próximo año, hasta el 30 de noviembre de cada año.”

La Ley Humanitaria establece la elección unilateral del empleador de avisar el cronograma de vacaciones sin tener la intención o consulta al trabajador. Las vacaciones surgen como parte de la necesidad que tiene los trabajadores del descanso y la recreación.

Esta norma entra en contradicción con el artículo 72 del Código del Trabajo, de esta forma como con el inicio pro operario, poniendo en compromiso la salud del trabajador, misma que por inicio constitucional predeterminado en el artículo 326 de la Constitución debe ser garantizado por el Estado.

Reducción emergente de la Jornada de Trabajo

Por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito oportunamente justificados, el empleador podrá reducir la jornada laboral, hasta un máximo del 50%. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas acertadamente trabajadas, y no va a ser menor al 55% de la fijada antes de la reducción; y el aporte a la Seguridad Social a pagarse con base en la jornada reducida. Esta reducción va a poder aplicarse hasta por un (1) año, renovable por el mismo tiempo, por solo una vez.

La día de trabajo puede ser considera inconstitucional gracias a que hay una vulneración del inicio de progresividad de derechos y la prohibición de regresividad que está contemplado en el artículo 26 de la Convención De América sobre Derechos Humanos y en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que constituye un planteo primordial en la defensa de los derechos laborales frente a nuevos niveles en los que se desenvuelve la relación del trabajo y los desafíos a los que se enfrenta el Derecho del Trabajo, en el cual no podría existir un retroceso en derechos sino a futuro se tienen que agrandar o prolongar su custodia y aplicación.

Este artículo establece la oportunidad de reducir la jornada de trabajo y por lo tanto el salario en caso que se confirmen las siguientes circunstancias: fuerza más grande o caso fortuito y, estas situaciones estén justificadas.

En este texto no se define lo que hay que comprender por fuerza mayor o caso fortuito, la Ley los define después, por medio de una norma interpretativa, que se entenderá por estas situaciones, al decir del legislador estas situaciones tienen que estar ligadas al cese definitivo de la actividad

económica; cuando el trabajo no puede ser llevado a cabo por los medios físicos comunes o alternativos por medios telemáticos; cuando existe prohibición de autoridad competente; y, con el objetivo de socorrer una sección del negocio se está frente a la obligación de cesar una línea de negocio.

No se establece el tipo de acontecimiento, se puede intentar algún acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito, no solo la consideración de la pandemia como tal, por lo cual tiene la posibilidad de ser usado de aquí en adelante.

El empleador es quien solicita el cambio de condiciones de trabajo (la reducción de jornada), y el Ministerio del Trabajo quien la autoriza, mediante decisión motivada. Se habla entonces de una modificación del contrato de trabajo por una autoridad pública. Se puede evidenciar un cambio de la relación consensual entre dos particulares, a idea del empleador, pero de parte de una autoridad pública sin tener el consentimiento expreso del trabajador.

Teletrabajo

El trabajo se constituye como una nueva modalidad preferencial de trabajo más que nada en estas épocas de pandemia. Las novedosas tecnologías de la información y comunicación están transformando la forma de desarrollar la prestación laboral. Por tal razón se añade al Artículo 16 del Código de Trabajo y se define a la modalidad del trabajo a distancia como una manera de organización laboral, que radica en el desarrollo de ocupaciones remuneradas o prestación de servicios usando como sustento las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la compañía, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio concreto de trabajo.

El empleador tendrá que respetar el derecho del teletrabajador a desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no va a estar obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión tendrá que ser de por lo menos 12 horas continuas en un tiempo de veinticuatro horas.

La Ley Humanitaria quiere aclarar la aplicación del Art.169 numeral 6 del Código de Trabajo al interpretar el artículo y relata que se va a aplicar mientras que permanezca la imposibilidad de hacer el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor va a estar relacionada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea persona natural o jurídica. Esto significa, que va a existir imposibilidad cuando el trabajo no se logre realizar tanto por los medios físicos comunes como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni todavía por medios telemáticos.

Las solicitudes de inconstitucionalidad además señalan 4 disposiciones:

Una de ellas establece que la desconexión del trabajador -por el teletrabajo- tendrá que ser de por lo menos 12 horas continuas en un tiempo de 24 horas.

El Gobierno mantiene la deducción de que la Ley de Acompañamiento Humanitario busca asegurar la salud de la gente, socorrer y proteger el empleo y reactivar la producción tras la urgencia de salud pública. Pero en algunos días de vigencia, asambleístas, representantes de los trabajadores y gremios empresariales han anunciado solicitudes de inconstitucionalidad en la Corte Constitucional en oposición a algunos artículos de la Ley.

Las solicitudes se centran en las novedosas formas de trabajo, que aceptan algo más de elasticidad gracias a la urgencia de salud pública. El área empresarial protesta por los alcances de la causal de fuerza más grande.

Las solicitudes de inconstitucionalidad se centran en el capítulo III, Medidas Para Apoyar La Sostenibilidad Del Empleo.

5.- CONCLUSIONES

- Se concluye que por ser la Constitución la norma de mayor rango jerárquico en el ordenamiento jurídico del Estado, pide del resto de las leyes, y por consiguiente, a los órganos de los poderes públicos y a los ciudadanos, un deber de acatamiento y sujeción a sus mandatos, por consiguiente toda norma o actuación contraria al Texto Fundamental debe ser declarada nula.
- El hecho de estar en un Estado constitucional no se debe limitar a los jueces; debe recaer en la toda la sociedad, ya que es aquella la destinataria de la Constitución, la cual asegura y garantiza sus derechos y libertades, se necesita de la reacción constitucional, porque a partir de este actuar es que se puede armonizar el ordenamiento jurídico conforme con la Constitución, esta evolución y concientización de la importancia de la Constitución debe ser aclarada y en este sentido la Corte Constitucional tiene competencias bastante extensas en el control de constitucionalidad que se ejerce por vía incidental.
- Esta situación está desnaturalizando la consulta de la norma dado que asumiría una posición jurídica de acción pública de inconstitucionalidad, donde la competencia de la Corte Constitucional está orientada al análisis de las normas en abstracto sin aplicarlas a un caso preciso, e incluso la competencia tiene el alcance de que examine toda una ley.

6.- RECOMENDACIONES

- Es necesario reconocer el trabajo que ha desarrollado la Corte Constitucional con el fin de armonizar toda la normatividad con la Constitución; sin embargo, también hay que ser claro en que algunos postulados constitucionales han dado lugar a confusiones en materia de control constitucional.
- La Corte constitucional debe pronunciarse para precautelar y defender los derechos de los trabajadores.

6.- BIBLIOGRAFÍA

- Asociados, G. (2020). *García y Asociados*. Obtenido de García y Asociados: <https://garciayasociados.ec/ley-covid-19-contrato.especial-emergente-seria-realmente-emergente/>
- Benavidez, O. (2013), *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*, Quito, Corte Constitucional del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Nacional de Justicia (2019). Indemnización por despido intempestivo. Causa13354-2018 00031. <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2013). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Jimenez, A. G. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Corte Constitucional para el periodo de transición.
- López Hidalgo, S. (2011). El control de constitucionalidad como garantía frente al legislativo. En D. Martínez Molina (Ed.), *Genealogía de la justicia constitucional ecuatoriana* (págs. 269-292). Quito: Corte Constitucional del Ecuador para el Periodo de Transición.
- Manchego, P. (2010). Constitución, Supremacía Constitucional y Teoría de las fuentes. *Derecho Procesal Constitucional Americano y Europeo*, 221.234.
- Menaut, A. C. (1987). *Lecciones de Teoría Constitucional*. España: Constitución y Leyes, COLEX.
- Ministerio de Trabajo. Acuerdo No. 2020-076 emitido el 12 de marzo de 2020. Ecuador.
- Ministerio de Trabajo. Acuerdo No. 2020-077 emitido el 15 de marzo de 2020. Ecuador.

Ministerio de Trabajo. Acuerdo No. 2020-080 emitido el 28 de marzo de 2020. Ecuador.

Ministerio de Trabajo. Acuerdo No. 2020-081 emitido el 10 de abril de 2020. Ecuador.

Nacional, A. (2020). Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19. Quito: Registro Oficial.

Pinto, J. M. (2011). *Apuntes de derecho procesal constitucional* . Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.

Trujillo. (2016). *El Control Constitucional Avances y Desafíos*. Quito: Corporacion Editorial Nacional.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **FAJARDO ARIAS HILDA LUCIA**, con C.C: #1500763287 autora del trabajo de titulación: **Análisis de constitucionalidad de la Ley Humanitaria en las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de agosto de 2020

f. _____
Nombre: **FAJARDO ARIAS HILDA LUCIA**
C.C: **1500763287**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de constitucionalidad de la Ley Humanitaria en las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo		
AUTOR(ES)	Hilda Lucia Fajardo Arias		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de agosto de 2020	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Laboral, Derecho Constitucional, Derecho civil		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Ley Humanitaria, inconstitucionalidad, empleado, empleador, derechos, irrenunciables, constitucionalidad		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Con la finalidad de enfrentar las consecuencias sanitarias, sociales y económicas causadas por la pandemia del COVID-19, la Asamblea Nacional aprueba la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Esta ley involucra importantes reformas legales y el establecimiento de contribuciones solidarias, que deben ser conocidas de manera suficiente por la ciudadanía para su aplicación.</p> <p>En la Ley humanitaria se plantea una serie de alternativas para arreglos en varios aspectos como pensiones educativas, créditos y otros, quizá la parte fundamental de la Ley se refiere a medidas para flexibilizar el mercado laboral en medio de la crisis sanitaria.</p> <p>Los empleadores y los trabajadores podrán modificar las condiciones económicas de la relación laboral, de ninguna manera las nuevas condiciones afectarán al salario básico, así como a los salarios sectoriales determinados en la jornada completa o su proporcionalidad en caso de jornadas reducida.</p> <p>En el texto de esta Ley humanitaria se evidencia la inconstitucionalidad del texto porque viola los derechos irrenunciables de los trabajadores</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-0986891443	E-mail: luciafajardo64@yahoo.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Hernández Enríquez, Rosa Yomar		
	Teléfono: +593-4- 0960642206		
	E-mail: rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			